



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: _____1072_____ /

MATERIA: Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 546, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.** en Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002.

PUNTA ARENAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002, que autorizó la instalación de **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° 88.221.200-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 546, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° 640, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó facultades limitadas a representante del Intendente Regional;
16. La solicitud, de 05.09.2017, presentada por la Interesada para acceder a la ampliación del plazo para el término probatorio;
17. Nuestra Resolución Ex. N° 695, de 06.09.2017, que resolvió extender el plazo conferido para el período de prueba;
18. El escrito, de 12.10.2017, formulando los descargos, acompañando documentos, solicitando oficiar a determinados Organismos y acreditando poderes;
19. Los correos electrónicos entre el Secretario Regional Ministerial de Hacienda y el Abogado Patrocinante de la beneficiaria, culminados el 06.11.2017, haciendo presente la correspondencia de 16.11.2005, en respuesta al Ord. N° 1.111, de 07.11.2005, de esta Intendencia Regional;
20. Nuestra Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005, devuelta sin tramitar por Oficio N° 1.945, de 21.09.2009, de la Contraloría Regional;
21. El Certificado de Dominio, de 08.11.2017, y;
22. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por nuestra Resolución Exenta N° 546 de 31.07.2017, notificada en el domicilio de **Croacia N° 444**, de la comuna de **Punta Arenas**, a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° **88.221.200-9**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° 640 de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando con facultades limitadas, un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° **88.221.200-9**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002, del Intendente Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Guardián Brito S/N**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Generar, Trasmitir, Distribuir y Suministrar Energía Eléctrica**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002, que concedió el acceso a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.

6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorizó la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que el Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como domicilio, el inmueble de **Croacia N° 444**, de la comuna de **Punta Arenas**, y, como sucursales, los emplazados en **Camino a Mina Bitsch N° 01295**, de la misma comuna, además de calle **Ricardo Krugger N° 257** y calle **España N° 1797**, de la comuna de **Puerto Natales**; calle **Presidente Ibañez N° 130**, **Puerto Williams**, de la comuna de **Cabo de Hornos**; **Loteo Dos B s/n**, **Estancia Río Canadón**, de la comuna de **Río Verde**; y, **calle John Williams N° 0285**, de la comuna de **Porvenir**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 749990, **Otras actividades empresariales N.C.P.**; N° 401020, **Trasmisión de energía eléctrica**; N° 401030, **Distribución de energía eléctrica**; N° 523360, **Venta al por menor de lámparas, apliques y similares**; y, N° 401011, **Generación hidroeléctrica**; realizando actividades adicionales en establecimientos distintos al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
11. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos en escrito, de **12.10.2017**, ingresado a la Intendencia Regional por el abogado patrocinante, el **Sr. Mauricio Sandoval Romero**, reparando en indicar que la sociedad realiza las actividades que le fueron autorizadas en el territorio favorecido con la normativa, adjuntando poderes y documentos que dan cuenta de la licitación del suministro eléctrico adjudicado a la beneficiaria, para la localidad total de Puerto Williams – dentro del territorio favorecido con el régimen de Ley Navarino – por Resolución T.R. N° 08, de 22.02.2002, del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, comenzando las operaciones el 15.04.2002, como demuestra el acta de entrega celebrado entre las partes, complementando antecedentes que demuestran la posterior tramitación del cambio de domicilio consentido por la Intendencia Regional, desarrollando ininterrumpidamente, lo que permitiría refutar los cargos formulados a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**

12. Que, efectivamente, por carta N° 805, de 06.09.2005, la beneficiaria, solicitó al Intendente Regional, modificar la Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002, peticionando cambiar el domicilio de **Guardián Brito S/N**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, por el de calle **Presidente Ibáñez N° 130, Puerto Williams**, de la misma comuna, derivándose los antecedentes en nuestro Ord. N° 927, de 09.09.2005, al Secretario Regional Minsiterial de Hacienda para la emisión del Informe Favorable, evacuado en Ord. N° 201, de 15.09.2005, de la señalada Autoridad Regional, emitiéndose al efecto la Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005, de esta Intendencia Regional, que modifica el acto administrativo aprobatorio de instalación en lo pertinente exclusivamente al establecimiento para el desarrollo de las actividades, consintiendo la Máxima Autoridad Regional en reemplazar el inmueble – según se indica en el resuelvo N° 1 – tal como requiriera el peticionario.
13. Que, en Ord. N° 1.945, de 21.09.2005, la Entidad de Control, devolvió sin tramitar la Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005, por la omisión en acompañar la documentación relacionada con el inmueble para el correspondiente estudio de legalidad, poniendo en conocimiento de la interesada la referida observación, mediante Ord. N° 1.111, de 07.11.2005, de la Máxima Autoridad Regional, subsanando la beneficiaria la antedicha falencia, en su carta N° 1.002, de 16.11.2005, sin que la Intendencia Regional haya perseverado en la tramitación del acto administrativo aprobatorio del cambio de domicilio.
14. Que, el abogado patrocinante, Sr. Mauricio Sandoval Romero, acompañó el certificado de dominio, de 08.11.2017, del inmueble objeto de la modificación requerida, cuya tramitación se encuentra en proceso, para la toma de razón de la Entidad de Control, de nuestra Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005.
15. Que, sin perjuicio de la falta de tramitación total de nuestra Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005, el referido acto administrativo, a esta data, no ha sido dejado sin efecto.


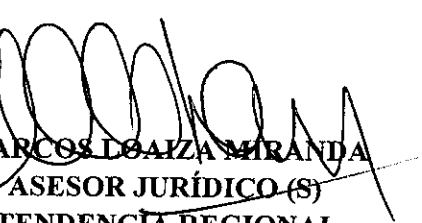
RESUELVO:

1. **DESESTÍMASE** los cargos formulados en nuestra Res. Ex. N° 640, de 17.08.2017, respecto de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 29, de 20.11.2002, que autorizó a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° 88.221.200-9, al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que indicaban que la beneficiaria no habría concretado el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución o las habría discontinuado por más de un año en cualquier tiempo.
2. **ORDÉNASE** continuar la tramitación del cambio de domicilio consentido en nuestra Resolución T.R. N° 36, de 20.09.2005.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, el presente acto administrativo.
5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° 546, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° 88.221.200-9, en el domicilio de **Croacia N° 444**, de la comuna de **Punta Arenas**.

7. **COMUNÍQUESE** que, conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**, RUT N° **88.221.200-9**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, deberá interponerlo dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO (S)
INTENDENCIA REGIONAL

JF/CGC/MLM/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.**
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
5. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Administrativo **Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.** – Ley N° 18.392.
8. Archivo.